



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

INMOBILIARIO EDIFICIOS VESPUCIO 4455

DFZ-2023-163-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Elaborado	VIRGINIA CRUZ BALBONTIN	

ENERO 2023

## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> INMOBILIARIO EDIFICIOS VESPUCIO 4455	
<b>Región:</b> Región Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Américo Vespucio 4455, Macul, Región Metropolitana
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Macul	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> INMOBILIARIA AMERIO VESPUCIO 4641 S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 76709960-6
<b>Domicilio titular(es):</b> Los Militares 5890, Las Condes, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> sperez@stitchkin.cl
	<b>Teléfono:</b> -----
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> -----	<b>RUT o RUN:</b> -----
<b>Domicilio representante(s) legal(es)</b> -----	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----

## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
1695	XIII	2021

## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

#### D.S. N°38/2011 MMA

**Artículo 7.** Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

**Artículo 9.** Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1

### Hechos constatados

En el marco de la denuncia 1695-XIII-2021 y con el objetivo de hacer seguimiento a la misma para programar una eventual fiscalización, con fecha 05-01-2023, se envió correo electrónico al denunciante consultando sobre la persistencia de los ruidos denunciados, el cual no fue respondido en el plazo solicitado, correspondiente a 5 días hábiles (Ver Anexo 1)

## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No fue posible realizar coordinaciones con el denunciante, con el objeto de gestionar una eventual medición de ruido.

## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo